



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-09/2024

**DENUNCIANTES:**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
Y OTROS

**DENUNCIADOS:**

NETZAHUALCÓYOTL JAUREGUI SANTILLÁN  
Y OTRO

**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:**

IEEBC/UTCE/PES04/2024

IEEBC/UTCE/PES03/2024

IEEBC/UTCE/PES13/2024

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**

MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR

**Mexicali, Baja California, seis de mayo de dos mil veinticuatro.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California<sup>1</sup>, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME SOBRE LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El **tres de mayo**, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral<sup>2</sup>, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>3</sup>, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral.

**SEGUNDO.** El expediente administrativo de mérito se encuentra conformado a su vez por tres expedientes, de los cuales se advierten lo siguiente:

<sup>1</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>2</sup> En adelante UTCE.

<sup>3</sup> En adelante IEEBC.



**A. IEIBC/UTCE/PES03/2024:**

Denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Netzahualcóyotl Jauregui Santillán y el sitio de internet [WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX](http://WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX), derivado de las acciones desplegadas, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, en específico al 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Hechos:**

**Primero.** Que J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán realizó manifestación pública ante diversos medios de comunicación, donde es aspirante para la alcaldía del municipio de Mexicali, Baja California, por el Partido Político Morena, verificable de los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://columna ocho.com/se-registra-netza-jauregui-como-aspirante-a-la-candidatura-a-la-alcaldia-de-mexicali-por-morena/#:~:text=Reporteros%2FColumna ocho,Mexicali.,alcalda%20de%20Mexicali%20por%20Morena>
- <https://www.enlineabc.com.mx/2023/11/23/se-registra-netza-jauregui-como-aspirante-a-la-candidatura-a-la-alcaldia-de-mexicali-por-morena/>
- <https://el-mexicano.com.mx/Noticia/Mexicali/57392/Se-registra-%E2%80%9CNetza%E2%80%9D-Jauregui-como-aspirante-a-la-Alcalda-de-Mexicali>
- <https://radarbc.com/general/secretario-de-bienestar-busca-alcaldia/>

**Segundo.** Que el supuesto medio de comunicación a través del sitio de internet [WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX](http://WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX) emitió diversos mensajes en anuncios espectaculares, haciendo una promoción directa de la figura del denunciado, ya que aun cuando se menciona una supuesta entrevista, no es localizada en el sitio de internet, los espectaculares dicen lo siguiente:

- La Resistencia, el diario digital del pueblo
- Netza Jauregui
- La Cuarta Transformación apenas comienza
- Entrevista Exclusiva
- Somos la Resistencia.com.mx



Al no haber registrado Morena precandidatos para sus proceso internos de selección de candidatos, los gastos realizados por el aspirante deben ser conocidos por la unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral.

**Tercero.** Las ubicaciones de estos espectaculares y algunas pintas y bardas se encuentran en diversos puntos de la ciudad de Mexicali, solicitamos se realice la inspección por parte de esta autoridad electoral en las siguientes ubicaciones, solicitamos nos apoyemos en la herramienta tecnológica denominada Google Maps, disponible a través de la web, así como en una aplicación para dispositivos móviles, en este caso aportaremos los mayores elementos de referencia ante esta autoridad electoral, para el efecto de poder determinar su ubicación y posterior inspección y certificación ante esta autoridad.

En estas carreteras se encuentran varios de estos espectaculares, pero por la velocidad y seguridad vial es muy complicado hacer una fotografía de estas, así como la ubicación indeterminada por zonas donde no existe señal de celular, y solamente la autoridad investida de fe pública puede ayudar en este trabajo. Por lo cual solicitamos se requiera al medio de comunicación, así como a los dueños donde se encuentran los espectaculares y remitan a esta autoridad la copia de la factura emitida para la difusión ilegal de esta publicidad, así como al medio de comunicación para que informe el costo para instalar y elaborar dichas lonas a lo largo de la ciudad y en las carreteras.

**Cuarto.** También se encuentran en las siguientes ubicaciones:

- “Blvd. Lázaro Cárdenas 388, Las Palmas, 21360 Mexicali, B.C.  
<https://maps.app.goo.gl/x964k1xhqooQcxvcA>
- “Blvd. Lázaro Cárdenas 312, Jardines del Lago, 21330 Mexicali, B.C.  
<https://maps.app.goo.gl/1bcjUgkeSu7fXGEcA>
- Calzada Cety's, Zona Sin Asignación de Nombre de Colonia, Mexicali, B.C. <https://maps.app.goo.gl/sy93o2iZ9jokcEHf8>
- “Calzada de las Américas 1223, San Gabriel, 21210 Mexicali, B.C., México” [https://maps.app.goo.gl/bmg66qK4dK7gvH1V8?g\\_st=iw](https://maps.app.goo.gl/bmg66qK4dK7gvH1V8?g_st=iw),
- Calzada Cuauhtémoc 905, Pro-hogar, 21240 Mexicali, B.C.”. <https://maps.app.goo.gl/p9auqdxBZji73k8Z8>,
- Calzada Cuauhtémoc 71, Aviación, 21230 Mexicali, B.C. <https://maps.app.goo.gl/orPJWbjdSq5RuidT8>



**Sexta (sic).** De la misma forma han aparecido en diversos puntos de la ciudad de Mexicali, diversas pintas en bardas o en estructuras, aludiendo el siguiente mensaje, NETZA CON MEXICALI seguido de una letra y un número (a6, a 7, 1) siendo esta última al parecer una medida de control por parte del aspirante, ya que denota una coordinación, así como identidad simbología con la aparecida en los espectaculares, la única diferencia es que aquí no aparece algún medio de comunicación, lo cual hace referencia a que es el mismo aspirante quien de manera coordinada y con dolo ha hecho estas acciones a lo largo de la ciudad de Mexicali, trastocando los principios electorales más elementales. Mismas que solicito certifique la autoridad.

- Av. del Cabildo 1134, Lázaro Cárdenas, 21370 Mexicali, B.C.”  
<https://maps.app.goo.gl/snBfpCBJCLuBj9KL8>
- 31 de diciembre 1148, Carbajal, 21370, BC  
<https://maps.app.goo.gl/uoSCMVbmB2qjBzqDA>
- Av. del Cabildo 1860, Carbajal, 21370 Mexicali, B.C.”  
<https://maps.app.goo.gl/jDohD3qFbC5zWPXN8>
- Av. del Cabildo 1600, Carbajal, 21370 Mexicali, B.C.”  
<https://maps.app.goo.gl/zXZziTp8AyUv4VJV8>
- 2 de abril 858, Carbajal, 21390, Mexicali, BC.  
<https://maps.app.goo.gl/7hujkGu8zTPZ6TRx6>
- Río Santacruz 1359, Nueva 18 de marzo, 21390 Mexicali, B.C  
<https://maps.app.goo.gl/dJK2VLzL39h7pRLw6>

**Séptima.** Asimismo se detectaron que distintos taxistas y miembros del transporte público de Mexicali en las denominadas Calafías empezaron a fijar en sus unidades microperforados con la Leyenda "NETZA PARA MEXICALI" en clara alusión al denunciado, por lo cual este tipo de acciones ilegales transgreden los principios de imparcialidad con los que se debe regir este proceso electoral, de las fotografías que anexamos, solicitamos también se turne a la Unidad de Fiscalización para efectos que contabilice la publicidad de Transporte Público que se hace referencia.

**Octavo.** De la misma forma se ha detectado en la red social Facebook distintas comprobaciones de gastos de publicidad que ha realizado al parecer el denunciado, gastando cantidades importante de recursos en esta red social para efectos de promocionar su imagen, donde se puede comprobar dicho gasto, al requerir a META para que informe cuando se ha gastado en promocionar su imagen el denunciado. De la misma manera en dicha página



de Facebook se hace referencia, a su calidad como aspirante, como lo son las publicaciones que hace en los siguientes enlaces

- <https://www.facebook.com/netzajauregui?mibextid=ZbWKwL>
- <https://www.facebook.com/share/v/Q26ukgocPxx52PKS/?mibextik=qi2Omg>
- <https://www.facebook.com/share/r/adVxBEYweYWKbbTK/?mibextid=qi2Omg>
- <https://www.facebook.com/share/r/NfiimkHg6RuQZ56N/?mibextid=qi2Omg>

#### **B. IEIBC/UTCE/PES04/2024:**

El Partido Acción Nacional presenta denuncia en contra de J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, también conocido como “Netza” Jauregui y/o “Netza” y por Culpa In Vigilando a los partidos políticos integrantes de la Coalición Flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” Morena, Verde Ecologista de México y de quien resulte responsable, por Actos Anticipados de Precampaña y de Campaña, y demás por transgresiones a la normatividad electoral”.

#### **Hechos:**

1) Desde el pasado veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el C.J Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, reiteradamente ha manifestado su pretensión para contender el cargo de presidente municipal de Mexicali, Baja California, previo a la aprobación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, presentada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el pasado treinta de diciembre de dos mil veintitrés. Cubriendo diversos medios de comunicación la noticia de solicitud de registro ante Morena:

- <https://columnaocho.com/se-registra-netza-jauregui-como-aspirante-a-la-candidatura-a-la-alcaldia-de-mexicali-por-morena/>
- <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/confia-netza-en-proceso-interno-de-morena-1111876.html>
- <https://www.google.com/maps/place/32%C2%B039'26.4%22N+115%C2%B026'59.5%22W/@32.6573448,->



- 115.4524421,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d32.6573448!4d-115.4498672?hl=es&entry=ttu  
115.452446?hl=es&entry=ttu
- <https://www.google.com/maps?q=32.6583251953125,-115.4324722290039&z=17&hl=es>
  - <https://www.google.com/maps?q=32.65830612182617,-115.43238067626953&z=17&hl=es>
  - <https://www.google.com/maps/place/32%C2%B039'42.2%22N+115%C2%B025'30.3%22W/@32.6617088,-115.4276466,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d32.6617088!4d-115.4250717?hl=es&entry=ttu>
  - <https://www.google.com/maps/place/32%C2%B039'11.1%22N+115%C2%B023'13.5%22W/@32.65308,-115.3896522,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d32.65308!4d-115.3870773?hl=es&entry=ttu>
  - <https://www.google.com/maps/place/32%C2%B039'11.3%22N+115%C2%B022'43.5%22W/@32.6531258,-115.3813133,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d32.6531258!4d-115.3787384?hl=es&entry=ttu>
  - <https://www.google.com/maps/place/32%C2%B037'09.8%22N+115%C2%B023'14.4%22W/@32.6195291,-115.387946,19.6z/data=!4m4!3m3!8m2!3d32.6193886!4d-115.3873367?hl=es&entry=ttu>
  - <https://www.google.com/maps/place/32%C2%B037'29.3%22N+115%C2%B026'44.0%22W/@32.6248093,-115.4481315,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d32.6248093!4d-115.4455566?hl=es&entry=ttu>

### **C. IEEBC/UTCE/PES13/2024:**

Erick León Cázares, ciudadano mexicalense, presenta denuncia contra las conductas que, a su juicio, constituyen violaciones y transgresiones a la normativa electoral, en contra de J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, al alcaldía de Mexicali, Baja California, así como al sitio de internet, [WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX](http://WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX) y la Revista IunicoBC.

Derivado de las acciones desplegadas, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, en específico al 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Netzahualcóyotl Jauregui Santillán y el sitio de internet [WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX](http://WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX), derivado de las acciones desplegadas, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, en específico al 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Hechos:**

**Primero.** Que J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán realizó manifestación pública ante diversos medios de comunicación, donde es aspirante para la alcaldía del municipio de Mexicali, Baja California, por el Partido Político Morena, verificable de los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://columnaocho.com/se-registra-netza-jauregui-como-aspirante-a-la-candidatura-a-la-alcaldia-de-mexicali-por-morena/#:~:text=Reporteros%2FColumnaocho,Mexicali.,alcald%C3%ADa%20de%20Mexicali%2C%20por%20Morena>
- <https://www.onlineabc.com.mx/2023/11/23/se-registra-netza-jauregui-como-aspirante-a-la-candidatura-a-la-alcaldia-de-mexicali-por-morena/>
- <https://el-mexicano.com.mx/Noticia/Mexicali/57392/Se-registra-%E2%80%9CNetza%E2%80%9D-Jauregui-como-aspirante-a-la-Alcald%C3%ADa-de-Mexicali>
- <https://radarbc.com/general/secretario-de-bienestar-busca-alcaldia/>

**Segundo.** Que el supuesto medio de comunicación a través del sitio de internet [WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX](http://WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX) emitió diversos mensajes en anuncios espectaculares, haciendo una promoción directa de la figura del denunciado, ya que aun cuando se menciona una supuesta entrevista, no es localizada en el sitio de internet, los espectaculares dicen lo siguiente:

- La Resistencia, el diario digital del pueblo
- Netza Jauregui
- La Cuarta Transformación apenas comienza
- Entrevista Exclusiva
- Somos la Resistencia.com.mx

Al no haber registrado Morena precandidatos para sus proceso internos de selección de candidatos, los gastos realizados por el aspirante deben ser conocidos por la unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral.



**Tercero.** Las ubicaciones de estos espectaculares y algunas pintas y bardas se encuentran en ubicaciones de estos espectaculares y algunas pintas y bardas se encuentran en diversos puntos de la ciudad de Mexicali, solicitamos se realice la inspección por parte de esta autoridad electoral en las siguientes ubicaciones, solicitamos nos apoyemos en la herramienta tecnológica denominada Google Maps, disponible a través de la web, así como en una aplicación para dispositivos móviles, en este caso aportaremos los mayores elementos de referencia ante esta autoridad electoral, para el efecto de poder determinar su ubicación y posterior inspección y certificación ante esta autoridad.

En estas carreteras se encuentran varios de estos espectaculares, pero por la velocidad y seguridad vial es muy complicado hacer una fotografía de estas, así como la ubicación indeterminada por zonas donde no existe señal de celular, y solamente la autoridad investida de fe pública puede ayudar en este trabajo. Por lo cual solicitamos se requiera al medio de comunicación, así como a los dueños donde se encuentran los espectaculares y remitan a esta autoridad la copia de la factura emitida para la difusión ilegal de esta publicidad, así como al medio de comunicación para que informe el costo para instalar y elaborar dichas lonas a lo largo de la ciudad y en las carreteras.

**Cuarto.** También se encuentran en las siguientes ubicaciones:

- “Blvd. Lázaro Cárdenas 388, Las Palmas, 21360 Mexicali, B.C.  
<https://maps.app.goo.gl/x964k1xhqooQcxvcA>
- “Blvd. Lázaro Cárdenas 312, Jardines del Lago, 21330 Mexicali, B.C.  
<https://maps.app.goo.gl/1bcjUqkeSu7fXGEcA>
- Calzada Cety's, Zona Sin Asignación de Nombre de Colonia, Mexicali, B.C. <https://maps.app.goo.gl/sy93o2iZ9jokcEHf8>
- “Calzada de las Américas 1223, San Gabriel, 21210 Mexicali, B.C., México” [https://maps.app.goo.gl/bmq66qK4dK7gvH1V8?g\\_st=iw](https://maps.app.goo.gl/bmq66qK4dK7gvH1V8?g_st=iw),
- Calzada Cuauhtémoc 905, Pro-hogar, 21240 Mexicali, B.C.”. <https://maps.app.goo.gl/p9auqdxBZjj73k8Z8>,
- Calzada Cuauhtémoc 71, Aviación, 21230 Mexicali, B.C.  
<https://maps.app.goo.gl/orPJWbjdSq5RuidT8>

**Sexta (sic).** De la misma forma han aparecido en diversos puntos de la ciudad de Mexicali, diversas pintas en bardas o en estructuras, aludiendo el siguiente mensaje, NETZA CON MEXICALI seguido de una letra y un número (a6, a 7,





1) siendo esta última al parecer una medida de control por parte del aspirante, ya que denota una coordinación, así como identidad simbología con la aparecida en los espectaculares, la única diferencia es que aquí no aparece algún medio de comunicación, lo cual hace referencia a que es el mismo aspirante quien de manera coordinada y con dolo ha hecho estas acciones a lo largo de la ciudad de Mexicali, trastocando los principios electorales más elementales. Mismas que solicito certifique la autoridad.

- Av. del Cabildo 1134, Lázaro Cárdenas, 21370 Mexicali, B.C.”  
<https://maps.app.goo.gl/snBfpCBJCLuBj9KL8>
- 31 de diciembre 1148, Carbajal, 21370, BC  
<https://maps.app.goo.gl/uoSCMVbmB2qjBzqDA>
- Av. del Cabildo 1860, Carbajal, 21370 Mexicali, B.C.”  
<https://maps.app.goo.gl/jDohD3qFbC5zWPXN8>
- Av. del Cabildo 1600, Carbajal, 21370 Mexicali, B.C.”  
<https://maps.app.goo.gl/zXZziTp8AyUv4VJV8>
- 2 de abril 858, Carbajal, 21390, Mexicali, BC.  
<https://maps.app.goo.gl/7hujkGu8zTPZ6TRx6>
- Río Santacruz 1359, Nueva 18 de marzo, 21390 Mexicali, B.C  
<https://maps.app.goo.gl/dJK2VLzL39h7pRLw6>

Y las siguientes ubicaciones:

- Calle Rodolfo Sánchez Taboada frente a Proconsa puebla.
- Calle Lázaro C. y C. cuarta (frente a gym ultra)
- Calle Lázaro C. y Benito luarez (sic)
- Calle Jardines del Lago y de los presidentes
- Villa Fontana y C.11 (un lado)
- Calle 9na y Cetys
- Avenida 1 de sep. Y Calle 1 (Abasolo)
- Islas Agrarias B calle Cuernavaca
- Los manantiales C. Vicente Guerrero
- Plaza Nuevo Mexicali Calzada. Rotario Internacional
- Plaza Nuevo Mexicali Calle 9na.
- Calzada Cetys a un lado del Sat
- Calzada Independencia colegio esparSol
- Calle Abelardo L. Rodríguez y av. Brasil
- Blvd Benito Juárez Frente a Smart & Final
- Blvd Benito Juárez e Independencia



- Calzada Cuauhtémoc 1015
- Calzada Cetys y De los Jazmines
- Calzada De las Américas y de los Nardos
- Calle Terán Terán y Centauro del Nrt.
- Calle "Terán Terán y Colegio Militar
- Calle Colegio militar y Terán Terán"

**Séptima.** Asimismo se detectaron que distintos taxistas y miembros del transporte público de Mexicali en las denominadas calafias empezaron a fijar en sus unidades microperforados con la Leyenda "NETZA PARA MEXICALI" en clara alusión al denunciado, por lo cual este tipo de acciones ilegales transgreden los principios de imparcialidad con los que se debe regir este proceso electoral, de las fotografías que anexamos, solicitamos también se turne a la Unidad de Fiscalización para efectos que contabilice la publicidad de Transporte Publico que se hace referencia.

**Octavo.** De la misma forma se ha detectado en la red social Facebook distintas comprobaciones de gastos de publicidad que ha realizado al parecer el denunciado, gastando cantidades importante de recursos en esta red social para efectos de promocionar su imagen, donde se puede comprobar dicho gasto, al requerir a META para que informe cuando se ha gastado en promocionar su imagen el denunciado. De la misma manera en dicha página de Facebook se hace referencia, a su calidad como aspirante, como lo son las publicaciones que hace en los siguientes enlaces

- <https://www.facebook.com/netzajauregui?mibextid=ZbWKwL>
- <https://www.facebook.com/share/v/Q26ukqocPxx52PKS/?mibextik=gi2Omg>
- <https://www.facebook.com/share/r/adVxBEYweYWKbbTK/?mibextid=gi2Omg>
- <https://www.facebook.com/share/r/NfiimkHg6RuQZ56N/?mibextid=gi2Omg>

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia.** El once de enero, ante la Oficialía de Partes del IEEBC, la representación del Partido Revolucionario Institucional<sup>4</sup> presentó

---

<sup>4</sup> En adelante PRI.



escrito de denuncia contra Netzahualcóyotl Jauregui Santillán y el sitio de internet [WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX](http://WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX).<sup>5</sup>

2. **Radicación.** El doce de enero, se forma el expediente respectivo, asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/03/2024.<sup>6</sup>
3. **Acta IEEBC/SE/OE/AC008/15-01-2024.** Relativa a la verificación del contenido de las ligas electrónicas, ordenadas en el punto octavo, del acuerdo de doce de enero.<sup>7</sup>
4. **Acta IEEBC/SE/OE/AC009/15-01-2024.** Relativa a la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia electrónicas, ordenadas en el punto noveno, del acuerdo de doce de enero.<sup>8</sup>
5. **Acta IEEBC/SE/OE/AC014/18-01-2024.** Relativa a la verificación In Situ de la existencia de la propaganda objeto de investigación; ordenadas en el punto primero, del acuerdo de dieciséis de enero.<sup>9</sup>
6. **Acta IEEBC/SE/OE/AC018/22-01-2024.** Relativa a la verificación del contenido de transparencia, ordenadas en el punto décimo, del acuerdo de doce de enero.<sup>10</sup>
7. **Acta IEEBC/SE/OE/AC020/23-01-2024.** Relativa a la verificación del contenido de la liga electrónica ordenada en el punto único del acuerdo de veintidós de enero.<sup>11</sup>
8. **Admisión y acumulación.** El veinticuatro de enero, y derivado del estado que guardan los expedientes IEEBC/UTCE/PES/03/2024 y IEEBC/UTCE/PES/04/2024, se admiten y acumulan.<sup>12</sup>
9. **Escrito de denuncia.** El doce de enero, ante la Oficialía de Partes del IEEBC, la representación del Partido Acción Nacional<sup>13</sup> presentó escrito de denuncia contra Netzahualcóyotl Jauregui Santillán y por Culpa In Vigilando a los partidos políticos integrantes de la Coalición Flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” Morena, Verde Ecologista de México y de quien resulte responsable, por Actos Anticipados de Precampaña y de Campaña, y demás por transgresiones a la normatividad electoral”.<sup>14</sup>

<sup>5</sup> Consultable de foja 002 a 030, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>6</sup> Consultable de foja 032 a 039, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 040 a 044, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>8</sup> Consultable de foja 045 a 050, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>9</sup> Consultable de foja 051 a 060, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>10</sup> Consultable de foja 061 a 062, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>11</sup> Consultable de foja 065 a 066, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>12</sup> Consultable de foja 069 a 071, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>13</sup> En adelante PAN.

<sup>14</sup> Consultable de foja 073 a 098, del Anexo I del Expediente Principal.



- 10. Radicación.** El quince de enero, se forma el expediente respectivo, asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/04/2024.<sup>15</sup>
- 11. Acta IEEBC/SE/OE/AC012/16-01-2024.** Relativa a la verificación del contenido de las ligas electrónicas, ordenadas en el punto séptimo, del acuerdo de quince de enero.<sup>16</sup>
- 12. Acta IEEBC/SE/OE/AC013/16-01-2024.** Relativa a la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia electrónicas, ordenadas en el punto octavo, del acuerdo de quince de enero.<sup>17</sup>
- 13. Acta IEEBC/SE/OE/AC015/18-01-2024.** Relativa a la verificación In Situ de la existencia de la propaganda objeto de investigación; ordenadas en el punto noveno, del acuerdo de quince de enero.<sup>18</sup>
- 14. Medidas Cautelares.** El veintiséis de enero, fue aprobado por el consejo General del IEEBC, ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE J. NETZAHUALCOYOTL JAUREGUI SANTILLÁN Y UNA PÁGINA DE INTERNET WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA Y/O CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y POR CULPA IN VIGILANDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA" MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA Y FUERZA POR MEXICO BAJA CALIFORNIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEBC/UTCE/PES/03/2024 Y SU ACUMULADO IEEBC/UTCE/PES/04/2024.<sup>19</sup>
- 15. Requerimiento de información.** El dos de febrero, derivado del correo electrónico recibido el treinta y uno de enero por Meta Platforms Inc, se le requiere al Instituto Nacional Electoral, informe domicilio, CURP y fecha de nacimiento: Erick Hernández Martínez, Enrique Cisneros, Alejandra Peña Curiel, Karen Olmos, Kevin Álvarez Martínez, Camila Hernández Islas, Yhamel Ortiz

<sup>15</sup> Consultable de foja 100 a 102, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>16</sup> Consultable de foja 103 a 116, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>17</sup> Consultable de foja 107 a 109, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>18</sup> Consultable de foja 110 a 114, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>19</sup> Consultable de foja 117 a 154, del Anexo I del Expediente Principal.



Aguilar, Ulises Hurtado, Arturo Ávila Anaya, Abraham Méndez, Melissa Bugarini, Xenia Alexa Torres y Alondra Isabel Mercado Delgadillo.<sup>20</sup>

**16. Medidas Cautelares.** El dieciséis de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEBC, aprobó el Acuerdo por el que resuelve la solicitud del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2024 y su acumulado IEEBC/UTCE/PES/04/2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California en el Recurso de Inconformidad RI-13/2024 y RI-15/2024 acumulados.<sup>21</sup>

**17. Acuerdo de Admisión y Acumulación.** El veintiuno de marzo, se admitió la denuncia interpuesta por Erick Gabriel León Casas en contra de J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, y del sitio de internet [WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX](http://WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX), quedando radicada bajo el numero de expediente IEEBC/UTCE/PES/13/2024, y al coincidir el denunciado, las presuntas violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad, actos de anticipados y de campaña en Mexicali, Baja California, es que se acumula al IEEBC/UTCE/PES/03/2024 y acumulado.<sup>22</sup>

**18. Escrito de denuncia.** El veintinueve de febrero, ante la Oficialía de Partes del IEEBC, Erick León Cázares, presentó escrito de denuncia contra Netzahualcóyotl Jauregui Santillán y el sitio de internet [WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX](http://WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX), y la revista *Iunico\_BC*.<sup>23</sup>

**19. Radicación.** El uno de marzo, se forma el expediente respectivo, asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/13/2024.<sup>24</sup>

**20. Acta IEEBC/SE/OE/AC052/01-03-2024.** Relativa a la verificación del contenido de las ligas, ordenadas en el punto séptimo del acuerdo de uno de marzo.<sup>25</sup>

**21. Acta IEEBC/SE/OE/AC053/01-03-2024.** Relativa a la verificación del contenido de las ligas electrónicas ordenada en el punto octavo del acuerdo de uno de marzo.<sup>26</sup>

**22. Acta IEEBC/SE/OE/AC055Bis/01-03-2024.** Relativa a la verificación del contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, ordenada en el punto noveno del acuerdo de uno de marzo.<sup>27</sup>

---

<sup>20</sup> Consultable de foja 373 a 388, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>22</sup> Consultable de foja 440 a la 441.

<sup>23</sup> Consultable de foja 443 a 473, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>24</sup> Consultable de foja 475 a 477, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>25</sup> Consultable de foja 478 a 482, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>26</sup> Consultable a foja 483 a 489, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>27</sup> Consultable a foja 490 a 493, del Anexo I del Expediente Principal.



**23. Acuerdo Verificación IN SITU.** El tres de marzo, se ordena verificar la existencia de la propaganda objeto de investigación, para evitar que se destruyan los vestigios de estos.<sup>28</sup>

**24. Acta IEEBC/SE/OE/AC063/05-03-2024.** Diligencia de verificación in situ de la existencia de la propaganda objeto de investigación, para evitar que se destruyan los vestigios de estos, ordenada en el punto primero del acuerdo de tres de marzo.<sup>29</sup>

**25. Acuerdo de Admisión.** El veintiuno de marzo, se admitió la denuncia interpuesta por Erick Gabriel León Casas en contra de J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, y del sitio de internet WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX, por conductas que a su decir constituyen actos anticipados de campaña, propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y neutralidad por uso indebido de recursos humanos.<sup>30</sup>

**26. Medidas Cautelares.** El veintitrés de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEBC, resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por Erick Gabriel León Cázares en contra de J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, una página de internet WWW.SOMOSLARESISTENCIA.COM.MX, por la probable promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/13/2024.<sup>31</sup>

**27. Acuerdo de Emplazamiento.** El veinte de abril, se señaló el treinta de abril, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual.<sup>32</sup>

**28. Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual.** El treinta de abril, se desahogó la referida audiencia,

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante la instrucción del procedimiento, **omitió** realizar diversas diligencias de investigación preliminar de los hechos denunciados, por posibles infracciones a los artículos 134, de la Constitución federal, 16 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, de la Ley Electoral; distinguiéndose al revisar y analizar el expediente las inconsistencias que a continuación se denotan:

<sup>28</sup> Consultable a foja 494 a 495, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>29</sup> Consultable a foja 501 a 511, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>30</sup> Consultable de foja 513 a la 514, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>31</sup> Consultable a foja 515 a 549, del Anexo I del Expediente Principal.

<sup>32</sup> Consultable a foja 745 a 746, del Anexo I del Expediente Principal.



A. De autos se advierte que en el Acuerdo de Emplazamiento descrito en el antecedente número veintiséis de este informe, si bien la autoridad realiza una breve síntesis de los hechos denunciados, que de las tres denuncias conforman el acumulado respectivo; es notorio que hacen una clara distinción entre denunciados y hechos; ello al realizar separación entre las denuncias de la representación del PRI y Erick Gabriel León Cázares, y la interpuesta por el PAN.

De tales hechos, se advierten conductas distintas, presuntamente constitutivas de actos anticipados de precampaña y campaña, propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y neutralidad por uso indebido de recursos públicos; y, Culpa In Vigilando de los partidos denunciados; expresando así de manera general los supuestos preceptos aplicables, sin hacer una clara distinción de cuales corresponden a cada denunciado.

Lo anterior es advertible desde la lectura del Acuerdo de admisión y acumulación, descrito en el antecedente ocho de este informe, en el que constan las supuestas conductas violatorias de la normatividad, y de cada denuncia se asienta estar previsto en diferentes artículos.

Del mismo acuerdo, al analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la denuncia, previstos en el artículo 374, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, si bien son explícitos en detallar a los denunciados y a los denunciados, así como la relación de hechos, lo cierto es que, de la simple lectura del referido acuerdo, se advierte una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos in situs, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, es decir, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral pasó por alto precisar y fundar tales conductas.

Ello, porque en el **“APARTADO B) REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**, especifican a la literalidad **“y demás transgresiones a la normatividad electora”**, generando así la probable existencia de un universo de transgresiones derivadas de la relatoría y verificación in situ; al omitir tal precisión, se incurre en violaciones material y/o de fondo, dependiendo el caso.

Con la referida omisión se incumple lo normado en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que todo



acto de autoridad debe estar suficientemente **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero que ha **de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso** y por lo segundo, **que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede “ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de qué ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo.

En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, **los supuestos normativos** en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, sub incisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- **Los cuerpos legales, y preceptos** que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Atentos que ante la falta de fundamentación y motivación se genera una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa.

Al efecto resultan orientadoras las Jurisprudencias de rubro **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”**; y **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN**





## QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.<sup>33</sup>

A partir de la admisión de la denuncia, se realizan diligencias previas a efecto de investigar los hechos denunciados para comprobar la realidad de estos, las personas implicadas en los mismos y si tales hechos pueden calificarse conforme a la normativa aplicable. Desde este momento, las personas señaladas como responsables en la denuncia adquieren la condición de investigados.

Situación que genera un estado de indefensión tanto para el denunciante como para los denunciados, al no **expresarse con precisión los preceptos aplicables al caso**, por lo tanto, no pueden ejercitar su derecho de defensa, constituyendo una clara violación de la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es una garantía elemental para que se viva en un estado de derecho.

De ahí que deberán subsanarse tales omisiones, a efecto de no hacer nugatorio los derechos de debida audiencia y defensa.

Información que debe ser debidamente verificada e integrada en el expediente, a fin de realizar una correcta integración del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”<sup>34</sup>** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”<sup>35</sup>**

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a

<sup>33</sup> Jurisprudencia visible a foja 43, del tomo 64, abril de 1993, Octava Época y la Jurisprudencia consultable en la página 1964, del Tomo XXVII, febrero de 2008 dos mil ocho, Novena Época, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”

<sup>34</sup> Criterio obligatorio **TJE-CO-05/2006**, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

<sup>35</sup> Criterio obligatorio **TJE-CO-09/2008**, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



que se refiere el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC, y solicitándoles a todas las Autoridades y/o partes, remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Verificar, fundar y motivar** cada una de las conductas denunciadas, precisando cuales corresponde a cada denunciado, sin dejar expresiones genéricas como lo es "*demás transgresiones a la normatividad electoral*";
2. **Agregar** al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier otro medio de almacenamiento, de las actas circunstanciadas que contenga la verificación de las ligas electrónicas, imágenes y/o capturas de pantalla la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, así como cualquier otra producto de desplegar su facultad investigadora; todas en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de estas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá **informar a los denunciados** de la infracción o infracciones que se les imputa y **se les correrá traslado a los denunciantes**, con sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **PS-09/2024, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en inconsistencias durante la integración.



**SEXTO:** Infórmese de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381, de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO.** En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de *Protección* de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado en funciones, encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.**